



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad de Capacitación Corporativa Tecapacita Limitada", RUT N° 76.391.355-4, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Primer llamado línea regular año 2015. F. 389-2015.-

RESOLUCIÓN EXENTA

326

Puerto Montt, 13 FEB. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad de Capacitación Corporativa Tecapacita Limitada", RUT N° 76.391.355-4 en adelante el OTEC, representado legalmente por CARLOS VALDIVIA GONZALEZ N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Maipú 187, oficina 22, Valdivia, Región de Los Lagos, resultó seleccionado a través de la Resolución Exenta N°921 de fecha 02/03/2015 para realizar el curso denominado, "Gestión y Administración de Micros y Pequeñas Empresas", código MCR-15-01-10-0651-1, cuya fecha de inicio es el 21-07-2015 y de término el 13-10-2015, en los horarios de Lunes a viernes 17:30 a 21:30 hrs., en el lugar casa de la cultura Palena, calle Esmeralda s/n, Palena, región de Los Lagos, en el marco del Programa Más Capaz, Primer llamado año 2015.

2.- Que, el fiscalizador don Tomás Vega Álvarez con fecha 02/11/2015 inició proceso de fiscalización al curso ya señalado y detectó las siguientes irregularidades:

a) Beneficiarias presentan carta a Sence en que indican que hay alumnas que no asistieron a clases pero que firman el libro de clases porque el coordinador del curso pasó por las casas de las inasistentes solicitándoles la firma y pagándoles 80.000 pesos. Las alumnas que habrían firmado el libro sin asistir serían: Isabel Monge, Karina García, Marcia Novoa, Jose Alfredo Jaramillo, Ximena Videla, Estela Melo, Ángela Huenchupan, Brian Huenchupan, John Agüero y Debor Triviño. Se solicita remitir copia de libro de clases junto a sus descargos.

b) indican que no recibieron el beneficio de cuidado infantil, pese a que califican para ello, indican que Otec les indicó que este beneficio está incluido dentro de los tres mil pesos (\$3000) de movilización y alimentación:

- a. Zenaida Gutiérrez (Cristofer Santana 3 años)
- b. Verónica Roa (Michel Vidal y Victoria Vidal ambos 5 años)
- c. Soledad lobos (Maria Quevedo 1 año y Eduardo Lobos 5 años)
- d. Isabel Monje (Matías Torres 5 años)
- e. Yoselin Carrasco (Consuelo García 5 años)
- f. Mirta Huisca (Carolina Álvarez 3 años)
- g. Miriam Gutiérrez (Maximiliano Campos 4 años)

3.- Que, mediante Ord N°2327 de fecha 13 de noviembre de 2015 y mediante Ord N°2386 de fecha 19 de noviembre de 2015 se

interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 01/12/2015, suscrita por Carlos Valdivia Gonzalez, representante legal, responde a los descargos de los ordinarios N°2327 y 2386 señalando en resumen substancialmente lo siguiente:

Que "Nuestra Otec desmiente tajantemente haber realizado pago alguno a los alumnos señalados en este ordinario por un monto de \$80000, ni ningún otro pago por ningún concepto relativo a esta acusación. No existió esta acción de parte de nuestra empresa, ni de ninguna persona cercana a nosotros, ya sea coordinador o apoyo administrativo".

Que "los registros de asistencia, así como las firmas que los respaldan, corresponden a la real participación de los alumnos indicados y del resto del curso que participó de esta capacitación".

Que "se adjunta a este oficio de descargos una carta enviada y firmada por cada uno de los participantes que fueron involucrados como receptores de un pago indebido, donde señalan que niegan esta acusación en todos sus términos".

Que "Por último, señalamos que el libro de clases del curso, firmado y protocolizado, solicitado en el ordinario, se encuentra ingresado en original en vuestra Dirección Regional".

Que "Por medio de esta carta las personas que abajo firman vienen a declarar que participaron como alumnos del curso...firman las siguientes personas:

Isabel Monje, Karina García, Marcia Novoa, José Alfredo Jaramillo, Ximena Videla, Estela Melo, Ángela Huenchupan, Brian Huenchupan, John Agüero, Debor Triviño".

Que "Nuestra Otec realizó con un mes de anticipación al inicio del curso, una reunión de coordinación viajando desde Valdivia hasta la misma comuna de Palena, con el solo objetivo de conocer a los postulantes y entregar toda la información del programa lo que incluye contenidos del curso, requisitos de ingreso, duración, coordinar con los interesados el inicio, los días y horario de ejecución y todos los beneficios adicionales a la capacitación que el programa entrega como son el seguro de accidentes, subsidio de movilización y colación y los subsidios y servicios de cuidado infantil. Dicha reunión de coordinación contó con la presencia de quien en ese momento tenía el cargo de encargado de Omil don David Ruiz, reuniéndose además con otros personeros del municipio como ser el secretario municipal y el tesorero municipal quienes pueden dar cuenta de esta visita del coordinador del Otec Nelson Sánchez Gálvez.

Que "al momento de realizar la reunión de coordinación y definir los días y horarios también se consultó a todas las mujeres postulantes y futuras beneficiarias que tuvieran hijos pequeños en los rangos que el programa señala para hacer uso de su subsidio, y si alguna de ellas tenía dificultad para participar del curso por el cuidado de sus hijos a lo que no se presentó de parte de ninguna de ellas esta necesidad".

Que "podemos señalar que nuestra Otec ha gestionado en ésta y otras regiones donde ha entregado todos los subsidios y servicios que las beneficiarias han necesitado, no teniendo objeción alguna para hacerlo ya que comprende que los beneficios que el programa pueda

tener son siempre una ayuda para el éxito de los cursos y una facilidad para que las mujeres puedan participar de la capacitación con tranquilidad".

Que "podemos añadir además, que el reclamo presentado por algunas alumnas, fue efectuado como consulta por teléfono a nuestro Relator Don Juan Carlos Sandoval, muchos días después de terminado el curso, aludiendo en esas llamadas que al no haber tenido la necesidad del servicio de cuidado infantil no habrían aprovechado el beneficio y cuestionando que el Otec se apropió de los \$4000 (cuatro mil pesos) que les "correspondían a ellas" por cada hijo.

Que "lo anterior hace presumir que el reclamo fue elaborado sin fundamento y sin ni siquiera contactarse con la coordinación del Otec para hacer las aclaraciones pertinentes, esto se hace evidente en la misma observación contenida en el ordinario 2386 donde mencionaba que el Otec les habría incluido "dentro de los \$3000" el cuidado infantil siendo para ellas el objeto de su reclamo, presumiendo que el Otec recibió con anticipación los fondos de Sence y no le fue entregado a ellas".

Que "finalmente, si nuestro Otec hubiese recibido antes o durante la ejecución del curso, alguna inquietud de sus alumnas respecto a esta situación de cuidado infantil o hubieran requerido su subsidio, lo hubiéramos entregado efectivamente, pues como esta de prueba ante Sence, en otras actividades hemos cumplido efectivamente con todo lo considerado en las bases".

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

Que el descargo no ha tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad consignada en el considerando segundo letra a) de esta presentación detectada en el marco de la fiscalización, por haberse acreditado mediante prueba testimonial de los alumnos, que el Otec les habría proporcionado dinero (80000 pesos) a alumnos que no asistieron a clases para que lo firmasen, y quienes señalaron también que en el libro figuraban sus firmas en días en que no habían asistido.

Que también la prueba documental presenta discordancias entre las firmas, cuestión que puede verificarse por un peritaje grafológico, por lo que serán remitidos los antecedentes al Ministerio Público para la investigación del hecho ilícito.

Que a mayor abundamiento los alumnos que sí asistieron a clases, también declararon y señalaron que en el libro de clases figuraron personas que no asistieron a clases.

Que el Otec presentó un papel firmado por las alumnas en el que se desdecían de sus dichos, pero que no presenta ningún mérito probatorio, por no figurar en él todas las alumnas que indicaban que habrían recibido pago de dinero para firmar el libro de clases, y por no estar autorizado ante notario.

b) Que en razón del cargo formulado en la letra b) no se han desvirtuado los cargos, por cuanto señalan que en la reunión de coordinación a la que asistieron las alumnas estuvieron presentes el encargado de Omil y del Municipio, quienes pudieron advertir que se dio aviso del servicio de cuidado infantil, sin embargo no

presentan ninguna declaración autorizada ante notario por parte de ellos que acredite sus dichos.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 389-2015 contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la atenuante de irreprochable conducta anterior del infractor.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa. La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social. La Resolución 382 del 22 de enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N° 641 de fecha 18/03/2015 de la Dirección Regional de Los Lagos que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos. La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Sociedad de Capacitación Corporativa Tecapacita Limitada", RUT N° 76.391.355-4, la siguiente multa administrativa, habida cuenta de la atenuante existente:

a) **Multa equivalente 48 UTM**, específicamente por "incurrir en la alteración, pérdida o cambio del libro de clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el Sence", lo que significa no dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución 382 de fecha 22/01/2015, en el numeral 10.1.1 letra f), conducta considerada grave.

b) **Multa equivalente a 31 UTM**, específicamente por "No entregar a los/las participantes del programa más capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, tales como: apoyo sociolaboral, empleo con apoyo y servicio de cuidado infantil, cumpliendo los/las participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos", lo que significa no dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución 382 de fecha 22/01/2015, en el numeral 10.1.1 letra d), conducta considerada grave.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al Banco Estado, la cual podrá ser reclamada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de los demás recursos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la (s) multa (s) dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ROLRIGO FERNANDEZ BASTIAS
PROFESIONAL DELEGADO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO
REGIÓN DE LOS LAGOS

VRdiC/TVA/MAG

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional ✓
- Encargado Programa Más Capaz regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional